

LEY ANDALUZA DEL AGUA Y EL CANON DE MEJORA

El proyecto de Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue remitido al Parlamento regional por el Consejo de Gobierno el día 29 de septiembre del 2009.

El proyecto de Ley viene a desarrollar el artículo 197.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el que se establece que "los poderes públicos de Andalucía protegerían el ciclo integral del agua y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general". Con fecha 28 de abril de 2010, ha sido aprobado por el Pleno del Parlamento Andaluz este Proyecto de Ley andaluza del Agua.

Esta ley configura un régimen económico financiero destinado a financiar las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua. En tal sentido, llega a la normativa autonómica a través de esta Ley una figura tributaria con tradición en el mundo de la financiación de inversiones locales, como es el canon de mejora que ahora se generaliza también para la financiación de las inversiones de competencia autonómica en el ciclo integral del agua de uso urbano. De la misma forma, se crea un canon de servicios generales.

Respecto al canon de mejora, grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como en el de las Entidades Locales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Constituye la base imponible del canon el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos. La entidad suministradora deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo. La nueva Ley Andaluza del Agua señala entre las obligaciones de los usuarios contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente.

En general, esta ley establece los siguientes cánones:

1. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El canon de mejora en esta modalidad tendrá la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria. La ley andaluza del agua regula la cuota integral a pagar en relación con este canon de mejora en los siguientes términos:

Cuota íntegra.

La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

Cuota fija.

La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

Cuota variable.

La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa

progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Tipo (euros/m³)

Uso doméstico

Consumo entre 2 m³ y 10 m³/vivienda /mes 0,10

Consumo superior a 10 hasta 18 m³/vivienda /mes 0,20

Consumo superior a 18 m³/vivienda /mes 0,60

Usos no domésticos

Consumo por m³/mes 0,25

Pérdidas en redes de abastecimiento 0,25

Respecto a uso no doméstico se pagará 0,25 € por m³, independientemente del consumo total, a diferencia del consumo doméstico donde son apreciables los distintos tramos crecientes en función de los m³ consumidos.

2. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Las Entidades Locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad



Circular nº 14/10

Mayo 2010

Página 3/3

Autónoma el establecimiento con carácter temporal de esta modalidad del canon de mejora.

El canon de mejora podrá consistir en una cantidad fija por usuario, una cantidad variable, que deberá establecerse de forma progresiva y por tramos, en función de los metros cúbicos de agua facturados dentro del período de liquidación que se considere, o bien en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambas fijándose, en cada supuesto, en las cuantías necesarias para que la suma de los ingresos obtenidos durante la vigencia del mismo, sean los suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

3. CANON DE SERVICIOS GENERALES.

Tienen la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión.

4. CANON DE REGULACIÓN Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA.

Se crea como ingreso propio de la Comunidad Autónoma el canon de servicios generales para cubrir los gastos de administración de la Agencia Andaluza del Agua destinados a garantizar el buen uso y conservación del agua.

La determinación de la cuantía del canon de servicios generales se fijará para cada ejercicio presupuestario en función de los gastos de administración del organismo gestor que afecten directa o indirectamente a la conservación y explotación de las obras hidráulicas, así como a los diferentes usos y aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales.

Vemos como la aplicación de los citados cánones supondrá una subida desmesurada en las facturas de los consumidores, la cual podrá ser denunciada ante las autoridades competentes en materia de consumo. Si bien, debemos mencionar que una vez se produzca la entrada en vigor de la ley andaluza del agua, dichos cánones tendrán la consideración de ingresos legales de naturaleza tributaria a favor de la Comunidad Autónomo o entidad local, respectivamente, con lo cual, será complicado conseguir su inaplicabilidad.